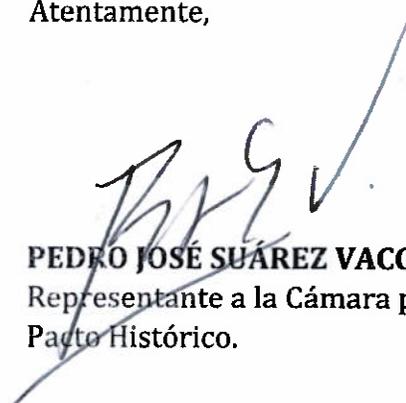


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1° del proyecto de ley N° 455 del 2024 Cámara "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de estos. Con ello se generen espacios que garanticen la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación, la cultura y el deporte.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

 **Pedro José Suarez Vacca**   **@suarezvacca**



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 1 AL PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA - 236 DE 2024, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas de actividades físicas, deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de estos. Con ello se generen espacios que garanticen la protección de los derechos de todas las personas y en especial de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte”.

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 455 DE 2024 CÁMARA Y 236 DE 2024 SENADO

Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.

Handwritten notes: 1 ✓, 150, 350 ✓

Modifíquese el Artículo 1 del PL 445 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 1°. objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de estos. Con esto se generen espacios que garanticen la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte.</p>	<p>Artículo 1°. objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos, esto con el fin de que se generen espacios que garanticen la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se promueva el fomento a la recreación y el deporte.</p>

Handwritten signature of Santiago Osorio Marin

SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

Bogotá D.C., abril de 2025

Doctor:
Jaime Raúl Salamanca
Presidente.
Cámara de Representantes.
E. S. D.

En atención a la discusión y votación del PROYECTO DE LEY NÚMERO 455 DE 2024 CÁMARA - 236 DE 2024 SENADO "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones, Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 2º. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, para que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.
5. Las entidades territoriales, en conjunto con los aliados estratégicos y las autoridades competentes, establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de las acciones realizadas, para asegurar que los compromisos de recuperación, mantenimiento y sostenibilidad de los parques y zonas verdes se cumplan de manera efectiva y constante.

Atentamente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Óscar Hernán Sánchez León
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Edificio nuevo del congreso Cra. 7 No. 6-68 mezzanine s/n de 103
320 631 4105 / 437 5100 ext 3113 - 3153
oscar.sanchezleon@congreso.gov.co @Oscarsanchez oscarlsanchez@yahoo.com

Justificación de la inclusión del punto 5:

La inclusión de un mecanismo de seguimiento y evaluación es fundamental para garantizar la efectividad y la transparencia de los procesos de apadrinamiento. Este parámetro permite que las entidades territoriales, la comunidad y los aliados tengan un control claro sobre los avances y la calidad de las acciones emprendidas. Además, fomenta el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los aliados y asegura que los recursos y esfuerzos se utilicen de manera adecuada, manteniendo los parques y zonas verdes en condiciones óptimas para el beneficio público y la sostenibilidad ambiental.



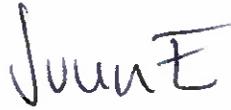
JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el párrafo 2 del Artículo 2 del Proyecto de Ley 455/2024 Cámara - 236/2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Parágrafo 2°. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., **deportivas y educativas** para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 455 DE 2024 CÁMARA Y 236 DE 2024 SENADO

Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el numeral 3 del artículo 2 del PL 445 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.	3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria de <u>los parques</u> , zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

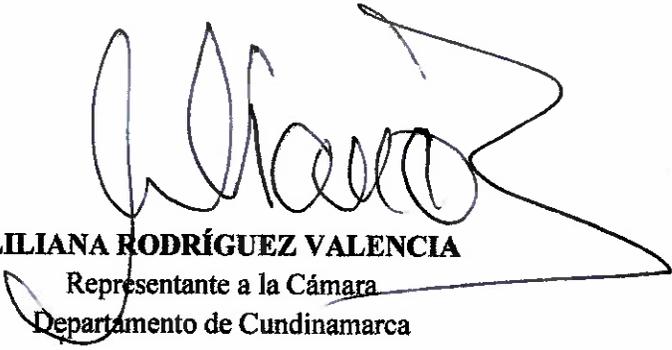
En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley N° 455 de 2024 Cámara – 236 de 2024 Senado “Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará de la siguiente manera:

Handwritten notes in red ink: "12/210" and "302" with arrows pointing to the table.

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 2º. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, para que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. 2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene. 3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir. 4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación. <p>Parágrafo 1º. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.</p> <p>Parágrafo 2º. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se</p>	<p>Artículo 2º. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, para que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. 2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene. 3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir. 4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques, <u>de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 140 de 1994,</u> y exención tributaria mediante la figura de donación. <p>Parágrafo 1º. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.</p> <p>Parágrafo 2º. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales,</p>

propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 2 AL PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA - 236 DE 2024, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo 2. Adopción o Medidas para el “apadrinamiento” de parques y zonas verdes. Las medidas para el “apadrinamiento” se debe entender como las acciones que realizarán las entidades territoriales en busca quedarán de aliados estratégicos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, para que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas de actividades físicas, deportivas y recreativas de carácter público bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción el “apadrinamiento” al que se refiere este artículo de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 2. Se promoverá una cultura de adopción “apadrinamiento” al que se refiere este artículo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas de actividades físicas, deportivas y recreativas de carácter público por parte de

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

”.

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

JUSTIFICACION

No se puede utilizar el termino de adopción, el cual referiría una propiedad sobre el bien público y adicionalmente si se va a adoptar una terminología podría el “apadrinamiento” y explicando su alcance, por tanto, se sugiere dicha definición.

Adicionalmente, se debe aclarar que la Ley 181 de 1995 *“Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, se establece el término de “actividad física, el deporte y la recreación”, por tanto, con el fin de no excluir la actividad física, debe ajustarse dicha terminología en el articulado del proyecto de ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

ALT 2

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 455 de 2024 Cámara -236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

Artículo 2°. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, para que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.



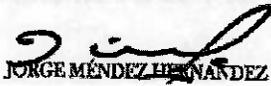
12:05

4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques ~~y exención tributaria mediante la figura de donación.~~

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 2°. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Se solicita la eliminación de la expresión tachada y en negrilla.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical

Motivación

Se propone la eliminación de la exención tributaria mediante la figura de donación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El proyecto de ley habilita genéricamente a las entidades territoriales a conceder exenciones tributarias, sin precisar:
 - el tipo de tributo involucrado (¿impuesto predial, industria y comercio, otro?)
 - el término de duración de la exención,
 - ni las condiciones específicas para su otorgamiento.

Cuando las autoridades competentes para imponer tributos otorguen exenciones, tratamientos preferenciales o descuentos, estos deben regularse expresamente mediante ley, ordenanza o acuerdo, según la autoridad tributaria correspondiente. Es decir, no pueden derivarse de actos administrativos o de una ley general que faculte a las entidades territoriales a concederlos de manera autónoma.

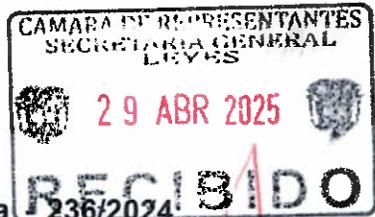
2. El artículo 294 prohíbe expresamente al Congreso de la República conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con tributos de propiedad de las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios). Esta facultad está reservada de forma exclusiva a las asambleas departamentales y concejos municipales o distritales, mediante ordenanza o acuerdo, según el caso.

Al establecerse en una ley nacional una habilitación directa para que "las entidades territoriales otorguen exenciones", se desconoce la competencia exclusiva que tienen las corporaciones públicas territoriales para legislar sobre sus propios tributos, lo cual puede acarrear inconstitucionalidad por invasión de competencias.

3. El artículo en su redacción actual genera problemas de seguridad jurídica:
 - No define con precisión el tipo de beneficio tributario que se pretende otorgar (exención, deducción, descuento, etc.).

- No establece cuál es el tributo objeto del beneficio.
- Introduce el término "donación" como mecanismo para acceder a beneficios, sin especificar su marco legal (v. gr. Estatuto Tributario Nacional), lo cual puede generar confusión e inseguridad jurídica respecto a su interpretación y aplicación.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



MODIFÍQUESE el Artículo 3 del Proyecto de Ley 455/2024 Cámara Senado “Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

Artículo 3°. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social, y las demás entidades territoriales competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite ~~brindar~~ el acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y/o su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar que parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, sean espacios sanos y seguros.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine las partidas presupuestales necesarias y acordes al marco fiscal de mediano y largo plazo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Handwritten notes in red ink: a large 'C' with a checkmark, 'ALC', and 'M. AL'.

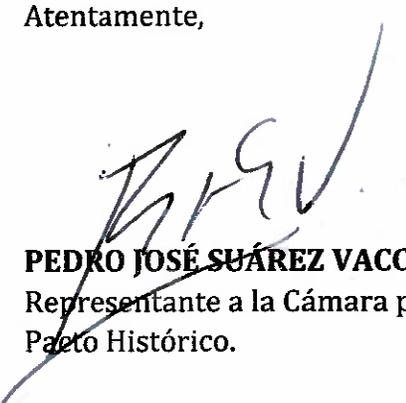
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3° del proyecto de ley N° 455 del 2024 Cámara No. la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así.

Artículo 3°. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social, y las demás entidades territoriales competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y/o su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, la atención en salud mental, la promoción del deporte, el fomento y acceso a la cultura, y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.

(...)

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Paeto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 **Pedro José Suarez Vacca**   **@suarezvacca**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley N° 455 de 2024 Cámara – 236 de 2024 Senado “Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 3°. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social, y las demás entidades territoriales competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y/o su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.</p> <p>El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin</p>	<p>Artículo 3°. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social, y las demás entidades territoriales competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y/o su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.</p> <p>El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin</p>

1 ✓
609

de garantizar que parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, sean espacios sanos y seguros.

Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine las partidas presupuestales necesarias y acordes al marco fiscal de mediano y largo plazo.

de garantizar que parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, sean espacios sanos y seguros.

Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine las partidas presupuestales necesarias y acordes al marco fiscal de mediano y largo plazo.

Parágrafo 2. Se establecerá un mecanismo de priorización para los parques de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 455 DE 2024 CÁMARA Y 236 DE 2024 SENADO

Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.

1 ✓
ALC
3 50 ✓

Modifíquese el Artículo 3 del PL 445 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 3°. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y/o su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al</p>	<p>Artículo 3°. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>y</u> el Departamento para la Prosperidad Social, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan <u>las entidades territoriales</u>, organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y/o su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente,</p>

ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar que parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, sean espacios sanos y seguros.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine las partidas presupuestales necesarias y acorde al marco fiscal de mediano y largo plazo.

seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar que parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, sean espacios sanos y seguros.

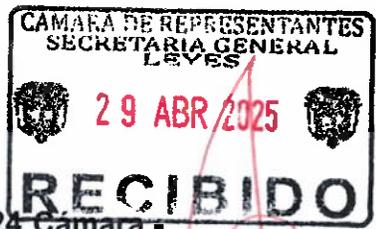
Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine las partidas presupuestales necesarias y acorde al marco fiscal de mediano y largo plazo.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA



ADICIÓNENSE un párrafo al Artículo 24 del Proyecto de Ley 455/2024 Cámara - 236/2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 4°. Protección de los niños, niñas y adolescentes parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Las entidades territoriales generarán una estrategia integral para proteger a los niños, niñas y adolescentes en los parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, que responda a criterios de protección y prevención, seguridad física y psicológica, participación comunitaria y de la infancia, acceso equitativo, entre otros.

Dentro de la estrategia, las entidades territoriales podrán priorizar la instalación de sistemas de videovigilancia y luminarias en los parques de carácter público, teniendo como finalidad fundamental la prevención de delitos contra niños, niñas y adolescentes y la aplicación efectiva de medidas correctivas frente a comportamientos contrarios al cuidado e integridad de los menores de edad al interior de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.

Parágrafo 1. Autorícese a las administraciones distritales y municipales para establecer la administración vecinal de parques públicos. Lo anterior sin perjuicio del libre disfrute del público general y en coordinación con las autoridades de convivencia. Los Concejos distritales y municipales reglamentarán la materia.

Parágrafo 2. Las acciones de protección de los niños, niñas y adolescentes en parques, zonas verdes y demás espacios señalados en el presente artículo deberán desarrollarse en armonía con las disposiciones del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

A handwritten signature in black ink that reads "Juan E".

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 4 AL PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA - 236 DE 2024, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo 4. Protección de los niños, niñas y adolescentes parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Las entidades territoriales generarán una estrategia integral para proteger a los niños, niñas y adolescentes en los parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas de actividades físicas, deportivas y recreativas de carácter público, que responda a criterios de protección y prevención, seguridad física y psicológica, participación comunitaria y de la infancia, acceso equitativo, entre otros.

Dentro de la estrategia, las entidades territoriales podrán priorizar la instalación de sistemas de videovigilancia y luminarias en los parques de carácter público, teniendo como finalidad fundamental la prevención de delitos contra niños, niñas y adolescentes y la aplicación efectiva de medidas correctivas frente a comportamientos contrarios al cuidado e integridad de los menores de edad al interior de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas de actividades físicas, deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo: Autorícese a las administraciones distritales y municipales para establecer la administración vecinal de parques públicos. Lo anterior sin perjuicio del libre disfrute del público general y en coordinación con las autoridades de convivencia. Los Concejos distritales y municipales reglamentarán la materia.

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACION

Adicionalmente, se debe aclarar que la Ley 181 de 1995 *“Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, se establece el término de *“actividad física, el deporte y la recreación”*, por tanto, con el fin de no excluir la actividad física, debe ajustarse dicha terminología en el articulado del proyecto de ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5° del proyecto de ley N° 455 del 2024 Cámara “Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así.

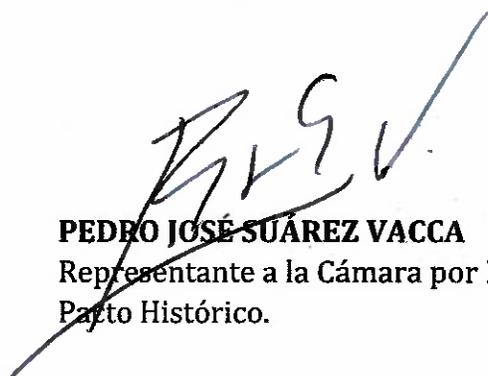
Artículo 5°. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.

(...)

Parágrafo **1.** La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de los ciudadanos o usuarios de estos espacios, priorizando a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **así como a los adultos mayores.**

Parágrafo 2. Se priorizará y promoverá el uso de elementos del inmobiliario urbano elaborados con insumos provenientes de materiales reciclables, sostenibles y del aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de las estrategias de economía circular y la reducción del impacto ambiental en la infraestructura.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca  @suarezvacca



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5° del texto propuesto en segundo debate al Proyecto de Ley N°. 455 de 2024 Cámara **“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.”**

Parágrafo: Con el fin de garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la adecuada planeación de intervenciones, las entidades territoriales deberán elaborar y mantener actualizado un inventario público y georreferenciado de los parques, zonas verdes y áreas recreativas de carácter público de su jurisdicción, el cual deberá contener, como mínimo, el estado de conservación, condiciones de accesibilidad, elementos instalados, señalización, nivel de riesgo y el cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo. Esta información deberá publicarse de manera accesible en sus páginas web institucionales y en los medios que se dispongan para consulta ciudadana.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca fortalecer la transparencia, la planeación técnica y la equidad en la intervención de espacios públicos recreativos, obligando a las entidades territoriales a construir y mantener un inventario actualizado y georreferenciado de los parques de su jurisdicción.

Actualmente, uno de los mayores obstáculos para el mantenimiento y la recuperación de los parques es la falta de información clara y consolidada sobre cuántos existen, en qué condiciones están, qué mobiliario tienen y cuál es su nivel de riesgo o deterioro. Esto impide tanto la planeación presupuestal como el seguimiento ciudadano.

Además, contar con esta herramienta facilitará la priorización de inversiones, especialmente en sectores vulnerables donde los parques cumplen una función social crítica. También permitirá a aliados estratégicos como empresas, organizaciones o cooperantes identificar oportunidades de adopción con criterios técnicos.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

Por tanto, esta medida no solo promueve el cumplimiento del objeto de la ley, sino que garantiza el acceso público a la información, el control social efectivo y el enfoque territorial en la gestión del espacio público recreativo.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 5 AL PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA - 236 DE 2024, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas **de actividades físicas**, deportivas y recreativas de carácter público, tales como, canecas o cestas de basura, sillas, estructuras para juegos parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás mobiliario que se requiera; se asegurará que tanto el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño.

Parágrafo. La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de los ciudadanos o usuarios de estos espacios, priorizando a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad”.

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACION

Adicionalmente, se debe aclarar que la Ley 181 de 1995 *“Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, se establece el término de *“actividad física, el deporte y la recreación”*, por tanto, con el fin de no excluir la actividad física, debe ajustarse dicha terminología en el articulado del proyecto de ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador



AGS-1107-2024 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo sexto (6) del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones". las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, las zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, las zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, las cuales deben cumplir con los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene. 2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene. 3. Espacios de descanso para animales domésticos. 4. Áreas de juego para los animales domésticos. <p>Parágrafo. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.</p>	<p>Artículo 6. Ambiente sano en parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público Las entidades territoriales deben delimitar y demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y sus áreas para prácticas espacios destinados a actividades deportivas y recreativas de carácter público, las zonas áreas de servicios para animales de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional. las cuales deben cumplir con los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espacios y mobiliario para el destinados al manejo y depósito residuos de desechos de animales, garantizando condiciones de higiene. 2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene. 3. Espacios de descanso para animales domésticos. 4. Áreas de juego para los animales domésticos. <p>Parágrafo. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.</p>

Atentamente

ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



19:26 am





PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 6 AL PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA - 236 DE 2024, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, las zonas verdes y sus áreas para práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas de carácter público, las zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, las cuales podrán tener en cuenta los siguientes lineamientos: ~~deberan cumplir con los siguientes requerimientos:~~”

1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.
2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene.
3. Espacios de descanso para animales domésticos.
4. Áreas de juego para los animales domésticos.

Parágrafo. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

”

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACION

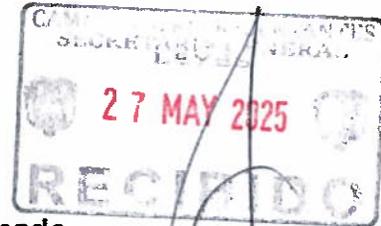
Teniendo en cuenta que la norma implica un impacto fiscal en la imposición de esos requerimientos a las entidades territoriales y que se debe respetar su autonomía art. 287 CP, se debe redactar la norma de manera facultativa.

Adicionalmente, se debe aclarar que la Ley 181 de 1995 *“Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, se establece el término de *“actividad física, el deporte y la recreación”*, por tanto, con el fin de no excluir la actividad física, debe ajustarse dicha terminología en el articulado del proyecto de ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



1 V
Ato
606

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 236 de 2024 Senado

"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud", el cual quedará así:

Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, las zonas verdes y sus áreas para prácticas **de actividades físicas** deportivas y recreativas de carácter público, las **zonas áreas** de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, las cuales **podrán tener en cuenta los siguientes lineamientos**: ~~deben cumplir con los siguientes requerimientos:~~

1. Espacios y mobiliario ~~para el~~ **destinado al** manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando **condiciones de** la higiene.
2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene.
3. Espacios de descanso para animales domésticos.
4. Áreas de juego para los animales domésticos.

Parágrafo. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por Guainía
Partido de la U

JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Conservador

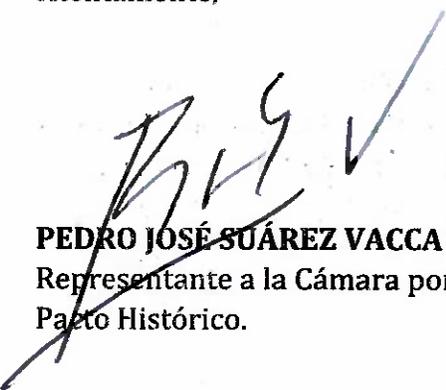
PROPOSICIÓN ADITIVA



ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de ley N° 455 del 2024 Cámara "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

ARTÍCULO NUEVO. MAPEO Y SEGUIMIENTO DE PARQUES PÚBLICOS. El Departamento Nacional de Planeación en articulación con las entidades territoriales elaborarán una estrategia de mapeo para realizar el seguimiento y monitoreo de las condiciones de **infraestructura, seguridad, acceso, manejo ambiental y uso de los Parques Públicos sanos y seguros.**

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca   @suarezvacca

